

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5330

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 9 de agosto de 1974 para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el período 1974-1982, y se definen los estímulos para la expansión del sector, fué convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, mediante Orden de 9 de agosto de 1974, estableciéndose en su base segunda que los beneficios que podrían concederse serían los señalados en la base undécima del artículo 6.º del citado Decreto 669/1974, así como los específicos aplicables al Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes que se señalaba en la base cuarta de la mencionada Orden solamente se ha presentado la correspondiente petición por la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, S. A.», que ha sido examinada e informada favorablemente por los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, S. A.», al concurso convocado por Orden de esta Presidencia de 9 de agosto de 1974 para la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Segundo.—Además de los beneficios previstos en la base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974 para las Empresas que se acojan al régimen de concierto, «Siderúrgica de Galicia, S. A.», gozará de los siguientes beneficios previstos para las Empresas que se instalen en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia:

- Subvención del 20 por 100 de las inversiones realizadas.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de la planta industrial.

Tercero.—La efectividad de los beneficios mencionados queda supeditada, además de al cumplimiento de la normativa propia del Area de Expansión Industrial, a que «Siderúrgica de Galicia, S. A.» suscriba con la Administración la correspondiente acta de concierto.

Cuarto.—Las alteraciones que se introduzcan en el anteproyecto presentado relativas a cambios de emplazamiento se considerarán como modificaciones de obligaciones a cargo del concesionario a los efectos del Decreto 2907/1971, de 25 de noviembre.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo.

5331

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 3 de septiembre de 1974 para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Area del Campo de Gibraltar.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el

período 1974-1982, y se define los estímulos para la expansión del sector, fué convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo de Gibraltar, mediante Orden de 3 de septiembre de 1974, estableciéndose en su base segunda que los beneficios que podrían concederse serían los señalados en la base undécima del artículo 6.º del citado Decreto 669/1974, así como los específicos aplicables al Area del Campo de Gibraltar.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes que se señalaba en la base cuarta de la mencionada Orden, solamente se ha presentado la correspondiente petición por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», que ha sido examinada e informada favorablemente por los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», al concurso convocado por Orden de esta Presidencia de 3 de septiembre de 1974 para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo de Gibraltar.

Segundo.—Además de los beneficios previstos en la base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974 para las Empresas que se acojan al régimen de concierto, «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.» gozará de los siguientes beneficios previstos para las Empresas que se instalen en el Area del Campo de Gibraltar:

- Subvención del 20 por 100 de las inversiones realizadas.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de la planta industrial.

Tercero.—La efectividad de los beneficios mencionados queda supeditada a que «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.» suscriba con la Administración la correspondiente acta de concierto.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo.

5332

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ana María Cumbreño Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 7 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 19.106, promovido por doña Ana María Cumbreño Martínez sobre cómputo de servicios interinos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cumbreño Martínez, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, con destino dependiente del Ministerio de Información y Turismo, contra acto presunto denegatorio de la Dirección General de la Función Pública, de petición sobre abono, a efectos de trienios, del período de tiempo en que sirvió con carácter interino en el citado Departamento, desde el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos hasta el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto denegatorio no es conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que le anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, la procedencia del cómputo del expre-